

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0246/2014

La Paz, 04 de febrero de 2014

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 20 de Diciembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.** domiciliada en la Carretera al Norte Km. 9 ½ del Departamento de Santa Cruz con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1028331027, solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION** de Estados Unidos, con un volumen aproximado mensual de 10.250 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

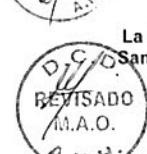
CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-011 DCD-0150/2014 de 28 de enero de 2014, señala que la Empresa: **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION** de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0063/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

Resolución Administrativa ANH N° 0246/2014

1



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 10.250 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de la empresa **TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION** de Estados Unidos, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CITGO PACEMAKER GEO 1740	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrea Camacho Román
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0246/2014
2

